

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2013, AÑO DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

15-D-13

# DICTAMEN:

**POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA  
PUBLICA.**

DICIEMBRE DE 2013



EXPEDIENTE: CPH 005.

Asunto: Dictamen

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 25 de noviembre de 2013, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/109/2013, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley de Deuda Pública.
2. Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del año 2013, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente.



EXPEDIENTE: CPH 005.

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"El pasado 28 de marzo del año 2012, la Sexagésima Primera Legislatura aprobó la nueva Ley de Deuda Pública y que entro en vigor a partir del 15 de diciembre del mismo año, sin embargo el 12 de noviembre del mismo año, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tuvo reformas y adiciones que impactan y obligan a esta Entidad reformar las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, que en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento al Decreto de referencia, bajo esa premisa, se propone a esa Soberanía realizar reformas a diversas disposiciones de la Ley en comento, a fin de armonizar su contenido a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese contexto es necesario proponer reformas al artículo 2 en su fracción VIII, para establecer el concepto de endeudamiento, como el monto autorizado por la Legislatura para la contratación de empréstitos, financiamientos u obligaciones financieras a plazo, esto porque el concepto acuñado en la fracción vigente es un concepto utilizado exclusivamente en el ámbito contable y que señala el resultado que se origina restando lo amortizado o pagado durante un ejercicio fiscal del ingreso obtenido por ese financiamiento o empréstito, en ese orden de ideas resulta que al envió de la Ley de Ingresos tanto Estatal como Municipal no se tiene el dato del endeudamiento neto que debe autorizar el Congreso del Estado, por ende se somete para su aprobación el concepto de endeudamiento como el adecuado para la legislación en comento.

Derivado de lo antes señalado es necesario proponer a esa Soberanía reformar los artículos 6 en sus fracciones I y II, 7, 8, 10, 11, 12 14 y 15 en las fracciones y párrafos



EXPEDIENTE: CPH 005.

que referían a endeudamiento neto, ahora bien, al adicionarse el artículo 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece la obligación para las entidades federativas y municipios de informar trimestralmente sobre las características de las obligaciones relacionados con la afectación como fuente de pago de las participaciones y aportaciones federales que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, estableció el contenido de dicha información, resultando que el contenido del artículo 23 de la Ley de Deuda Pública requiere de ser reformada en la fracción IV incisos b), d), e) y l) para agregar los conceptos de proveedor o contratista, importe total, fin y objeto e importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con las participaciones y aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Municipal, y aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas, lo que permitirá además de cumplir con el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable sobre los lineamientos para emitir el informe trimestral de la situación de la deuda pública y otras obligaciones de pago.

Así mismo, es necesario la reforma del artículo 9 con el propósito de establecer que el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá realizar la contratación de obligaciones de pago, en ese orden de ideas, es preciso reactivar la economía del Estado a través de la contratación oportuna de obras públicas, proyectos productivos, adquisiciones entre otros, en tanto la Federación inicia con la ministración de recursos federales autorizados por el Congreso de la Unión a favor de la Entidad, es en esta tesitura que se solicita a esa Soberanía reformar el contenido del artículo de referencia para incrementar la posibilidad de contraer obligaciones de pago pagaderos en el mismo ejercicio fiscal, precisando que esto permitirá contar con flujo de efectivo, para iniciar los procesos de contratación de obras, adquisiciones, entre otros, ya que la ministración de los recursos federales se realiza en más de las ocasiones después de transcurrido cuatro o cinco meses de iniciado el ejercicio, lo que genera que los



EXPEDIENTE: CPH 005.

procesos de contratación se lleven a cabo en plena época de lluvias lo que impide que las obras se ejecuten con la oportunidad necesaria, generando costos adicionales, además se tiene en contra las reglas de la Federación que establecen que el ejercicio de dichos recursos debe efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de cada año, esto, puede ocasionar concluido el ejercicio que aun se cuenten con recursos federales no devengados, originando que se tenga la obligación de reintegrarlos a la Tesorería de la Federación. Cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía."

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes:

## II.- CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 59 fracciones I, y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión



EXPEDIENTE: CPH 005.

permanente el día 5 de diciembre de 2013, para proceder al análisis y poder dictaminar la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.

**CUARTO.-** Esta Comisión, consideró importante armonizar la Ley de Deuda Pública con las reformas planteadas por el ejecutivo, por este motivo se plantea una reforma al artículo 2 fracción XIV para contemplar también las Leyes de Ingresos Municipales como fuente de los ingresos ordinarios.

**QUINTO.-** Así mismo, después del análisis de la reforma planteada por el Ejecutivo en el artículo 9 y luego de un debate con los miembros de la Comisión, se consideró importante dejar en 10% la contratación de obligaciones de pago para los Sujetos Obligados y poner una limitante a estas contrataciones con la capacidad de pago de los Sujetos Obligados.

Por lo que en base a las consideraciones vertidas, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda, dictamina a favor de que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que presenta Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley de Deuda Pública.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo la aprobación del siguiente:

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1,  
San Raymundo Jalpan, Oax.  
Tel.: 50 20 200 ext. 5429



EXPEDIENTE: CPH 005.

DECRETO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 2 fracciones VIII y XIV; 6 fracciones I y II; 7 párrafos primero y segundo; 8 párrafo primero; 9 párrafo primero; 10 fracción I; 11 fracción I; 12 fracción I; 14; 15, y 23 fracción IV incisos b), d), e) y I); **SE ADICIONA** el artículo 9 con un segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 2. . . .**

I. a VII. ...

VIII. Endeudamiento: Al monto autorizado por el Congreso para la contratación de empréstitos, financiamientos u obligaciones financieras a plazo;

IX a XIII. ...

XIV. Ingresos Ordinarios: A los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado y en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal que corresponda;



EXPEDIENTE: CPH 005.

XV a XXIV...

**Artículo 6. ...**

- I. Los montos máximos de Endeudamiento a los Sujetos Obligados en las correspondientes leyes de ingresos;
- II. La contratación de montos adicionales de Endeudamiento a los aprobados en las leyes de ingresos correspondientes;

III. a IX . . . .

**Artículo 7.** El Congreso, previa solicitud debidamente fundada y motivada del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de Endeudamiento adicionales a los previstos en sus respectivas leyes de ingresos, mediante reformas o modificaciones a las mismas o decretos específicos.

Tratándose del último año de la administración, los Sujetos Obligados podrán contratar deuda, siempre que:

a) a b) . . .





EXPEDIENTE: CPH 005.

**Artículo 8.** En los casos de emergencia o desastre, el Congreso, podrá autorizar la contratación de deuda adicional hasta por un monto igual al Endeudamiento en la Ley de Ingresos correspondiente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. a II. ...

...

...

**Artículo 9.** Los Sujetos Obligados podrán realizar la contratación de Obligaciones de Pago hasta por un monto del 10% de los ingresos ordinarios con el propósito de solventar necesidades temporales de flujo de caja, que no excedan de 90 días naturales o que su pago se realice dentro del propio ejercicio fiscal.

Esta disposición aplicará para municipios con capacidad de pago en función de sus participaciones. Tratándose del Ejecutivo del Estado dicha contratación se realizará por conducto de la Secretaría.

...

...

...

**Artículo 10. ...**

I. Presentar anualmente al Congreso en la Iniciativa de Ley de Ingresos, los montos de Endeudamiento;



EXPEDIENTE: CPH 005.

II. a IX. ...

**Artículo 11. ...**

- I. Formular el capítulo de Endeudamiento en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado;

II. a XV. ....

**Artículo 12. ...**

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Endeudamiento;

II. a X. ...

...

**Artículo 14.** La contratación de Instrumentos Derivados no impactará en el cálculo de Endeudamiento aprobado por el Congreso.

**Artículo 15.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de Pago a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos. Lo anterior, en el entendido que el Endeudamiento y las Obligaciones de Pago que contraten los Municipios deberán estar contempladas en la Ley de Ingresos correspondiente y autorizado por el Congreso. Así mismo los montos deberán ser iguales o menores a los autorizados por la Ley General de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal que corresponda. Cualquier modificación al destino de la deuda



EXPEDIENTE: CPH 005.

autorizada así como a las demás especificaciones, requerirá la autorización del Congreso.

**Artículo 23. ...**

...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) Acreedor, proveedor o contratista;

c) ...

d) Importe total;

e) Fin, destino y objeto;

f) a k) ...

l) Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con las participaciones y aportaciones federales, y

m) ...

**TRANSITORIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2013, AÑO DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

EXPEDIENTE: CPH 005.

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2013.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA:**

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA**

**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ**

**DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO**

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ**

**MELO**

**DIP. JAVIER CESAR BARROSO**

**SANCHEZ**